

Decreto 284/95

INCLUYASE EN EL PRESUPUESTO TRANSFERENCIAS

Fecha Registro: 14/03/1995

Detalle:

RAWSON 14 MARZO 1995

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA

Artículo 1º: ESTABLECESE como reglamentacion de la Ley 3944 la que como Anexo integra el presente.

Artículo 2º: NCLUYASE en el presupuesto General de la Provincia para el año 1995, en la Partida Principal 7 "Transferencias para financiar Erogaciones de Capital" - Partida Parcial 5 "Otras transferencias al sector Privado", Direccion General de Bosques y Parques el monto total de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000) a ser destinado para atender las obligaciones de la operatoria del Programa de promocion de plantaciones" establecido en la Ley mencionada en el articulo precedente.

Artículo 3º: FIJANSE para la operatoria 1995 del programa de promocion a los efectos del otorgamiento del subsidio mencionado, los siguientes montos unitarios por hectarea:
Plantaciones de secano (particular o comunal): Pesos Trescientos sesenta (\$ 360)
Plantaciones bajo riego (particular o comunal): Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450).

Artículo 4º: PREVEASE en el Presupuesto General de la Provincia para el año 1996, en la partida principal 7 "Transferencias para financiar Erogaciones de capital" - Parcial 5 - Otras transferencias al sector Privado", Direccion General de Bosques y Parques el monto total de Pesos Setecientos Veinte Mil (\$ 720.000) para destinar al Programa de promocion de plantaciones.

Artículo 5º: El presente decreto sera refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economia, Servicios y Obras Publicas.

Artículo 7º: Registrese, comuniquese, dese al Boletin Oficial y cumplido, ARCHIVESE.

ANEXO

PARTE I: PROMOCION DE PLANTACIONES

1.- SUBSIDIO A PLANTACIONES FORESTALES

Artículo 1º: El "Programa de Subsidios para Plantaciones Forestales", tiene como finalidad asistir a las inversiones que se realicen en forestaciones de tipo productivas en todo el Territorio Provincial.

Artículo 2º: El Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas por intermedio de la Dirección General de Bosques y Parques, administrará, ordenará y controlará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente reglamentación y en toda otra norma complementaria que sobre la materia se dicte.

Artículo 3º: Serán beneficiarios del presente Programa, las personas de existencia visible o ideal que hayan realizado efectivas inversiones en plantaciones forestales entre los meses de abril a setiembre de cada año, en predio propio o ajeno, de acuerdo a planes técnicos aprobados por la autoridad de aplicación en materia forestal y cuyo logro sea efectivamente certificado entre los dieciocho a veinticuatro meses de realizada la plantación.

Artículo 4º: A fin de preveer las partidas presupuestarias, la Dirección General de Bosques anualmente propondrá al Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas la partida necesaria para atender las erogaciones que insuma el presente "Programa de Subsidios para Plantaciones Forestales", como así también los montos máximos a subsidiar por hectáreas.

Artículo 5º: A efectos de lo enunciado en el Artículo anterior, la Dirección General de Bosques y Parques elevará los estudios y propuestas debidamente fundadas, antes del 30 de enero de cada año.

Artículo 6º: A fin de que las plantaciones se realicen en época oportuna, antes del 30 de Enero de cada año se deberá determinar mediante el acto administrativo correspondiente el llamado a inscripción y los montos para afectar al "Programa de Subsidios para Plantaciones Forestales" de ese año, los que serán efectivamente abonados a los beneficiarios durante el ejercicio fiscal del año siguiente en cada una de las operatorias.

Artículo 7º: Para la recepción de solicitudes del Subsidio para Plantaciones Forestales, la Dirección General de Bosques y Parques habilitará anualmente un registro por el término de 90 días corridos, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo. Las inscripciones recepcionadas serán aprobadas o rechazadas en el término de 30 días corridos de su recepción, pudiendo acordarse igual plazo para completar la documentación faltante a fin de finalizar el trámite.

Artículo 8º: La Dirección General de Bosques y Parques dictará las normas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para la mejor ejecución de la presente Reglamentación.

Artículo 9º: La Dirección General de Bosques y Parques fijará anualmente el precio de los formularios, solicitudes, certificados de obra y demás documentación que sea necesaria para la tramitación del "Subsidio para Plantaciones Forestales".

Artículo 10º: Toda solicitud será rechazada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Si el terreno no reúne las condiciones apropiadas en cuanto a la aptitud forestal del sitio.
- b) Si el titular y/o profesional responsable hubiese falseado la información suministrada en los formularios respectivos.
- c) Si la plantación a subsidiar fuera menor de dieciocho meses o mayor de veinticuatro meses de edad.
- d) Si la plantación asistida hubiese contado con otro tipo de asistencia y/o subsidio nacional o provincial.

Artículo 11º: A fin de implementar y controlar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Reglamentación, el "Programa de Subsidios para Plantaciones Forestales" se dividirá en tres operatorias: a) Forestaciones en zonas de secano, para superficies de más de una hectárea. b) Forestaciones bajo riego en el Valle Inferior del Río Chubut y áreas bajo riego, para Plantaciones de más de una hectárea en macizo o 1000 metros lineales en cortinas simples o 500 metros lineales en cortinas dobles. c) Forestaciones para implantación de Bosques Comunales con fines productivos, bajo riego o secano.

Artículo 12º: A fin de obtener una racional y equitativa distribución de los recursos, se establece que si el total de las solicitudes superan el cupo anual asignado, la Autoridad de aplicación forestal priorizará el otorgamiento según la aptitud forestal del predio y la especie a utilizar.

Artículo 13º: Todo plan presentado por persona física o jurídica que supere las 20 hectáreas a forestar deberá contar con el aval técnico de un profesional en la materia (Ing. Agrónomo, Ing. Forestal o título universitario con incumbencia en la materia).

Artículo 14º: La Dirección General de Bosques y Parques entregará los formularios respectivos y donde no tenga delegaciones designará oficinas de CORFO y/o Asuntos Agrarios y/o Municipalidades, para su venta. Asimismo, podrá solicitar colaboración a las agencias del INTA ubicadas en la Provincia.

Artículo 15º: Para la obtención del Subsidio para forestación se aplicarán las pautas que a continuación se detallan:

- a) La presentación del Plan se hará en original y una copia, debiendo ser suscriptos ambos ejemplares en todas sus hojas por el titular o su apoderado o representante legal, debidamente acreditados y el profesional responsable, quien deberá estar inscripto en el Registro de Profesionales de la Dirección General de Bosques y Parques.
- b) Si el solicitante fuera una persona de existencia ideal deberá acompañar:
 - 1) Copia autenticada ante Escribano Público o Juez de Paz del acto de su constitución y de sus modificaciones, si las hubiere, e inscripción en el Registro respectivo.
 - 2) Nomina actualizada de su cuerpo directivo, cargo de sus miembros, fecha de finalización del mandato, datos personales y sus respectivos domicilios.
 - 3) Copia del acta pertinente por la cual se faculta al firmante del Plan para comprometer u obligar a la entidad, si esta facultad no surge del estatuto social. La documentación solicitada deberá ser autenticada por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad Competente.
- c) Si la forestación se realiza en predio propio, deberá acompañarse copia del título de propiedad autenticada por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad Competente.
- d) En el supuesto de inmuebles sujetos al derecho real de condominio y habiendo uno o más titulares del Plan respecto al inmueble sujeto a dicho derecho real, se deberá acreditar fehacientemente la conformidad de todos los condóminos al Plan respectivo. Asimismo, todos los condóminos deberán obligarse, en el supuesto de subdivisión dominial, a asignar al titular y/o titulares del Plan, la sección beneficiada por el Subsidio para Forestación. Tanto la conformidad como la obligación expuesta deberán documentarse mediante la intervención de un Escribano Público o Juez de Paz.

- e) Cuando el titular del Plan presente unicamente boleto de compra y venta del inmueble a forestar y no se hubiese cancelado totalmente el precio pactado, debera constar en el mismo que las sumas entregadas son a cuenta de precio y principio de ejecucion del contrato. En caso de haberse abonado totalmente el precio debera agregarse copia autenticada de los comprobantes que acrediten tal circunstancia. Las firmas seran certificadas por Escribano Publico o Juez de Paz.
- f) Si se tratase de un predio arrendado o sujeto a cualquier otra forma de ocupacion, onerosa o gratuita, el titular del Plan debera acompaÑar original y copia del documento respectivo, debidamente sellado y autenticado por Escribano Publico o Juez de Paz. En dicho documento o en anexo debe constar la conformidad del propietario del predio para la forestacion proyectada.
- g) Cuando la plantacion se realice en tierras de propiedad fiscal, el titular del Plan debera presentar certificado de ocupacion del organismo que otorge el permiso, indicando el caracter que reviste la misma y autorizacion para realizar la forestacion proyectada.
- h) Es obligatorio el cierre perimetral de la superficie a forestar para impedir el ingreso del ganado.
- i) La Direccion General de Bosques y Parques realizara anualmente y hasta el turno de corta al menos dos inspecciones de la forestacion, notificando al forestador el resultado obtenido. La deteccion de cualquier practica o situacion que atente contra el normal crecimiento de la masa boscosa determinara que previa notificacion y actuaciones legales pertinentes, se deban reintegrar los importes recibidos con mas los intereses a las tasas de deuda vencida vigentes en el Banco Provincia del Chubut. Los forestadores que demuestren fehacientemente que no pueden reintegrar dichos importes, cederan a la Provincia de modo inmediato, todos los derechos sobre la forestacion en el estado en que se encuentre por un termino igual al turno de corta de la especie implantada.
- j) Debera destinarse un DIEZ POR CIENTO (10 %) de la superficie a forestar a calles y cortafuegos y los cuadros comprendidos no podran exceder de VEINTE (20) hectareas.
- k) La aprobacion del Plan por parte de la Direccion General de Bosques y Parques es formal y por lo tanto no implica transferencia de responsabilidad t,cnica a este organismo.
- l) Los importes correspondientes al Subsidio para la Forestacion, seran entregados a los beneficiarios de planes aprobados, no antes de transcurrido el año de plantacion, contra la presentacion de un certificado de obra de plantacion lograda. Las fallas no podran superar el 15 % de la densidad propuesta.
- m) El cambio de profesional sera considerado a requerimiento del titular del Plan, con la conformidad de los profesionales actuantes.

Articulo 16°: El Programa de Subsidios para la Forestacion para Implantacion de Bosques Comunales Productivos se regira por las siguientes pautas: a) La tramitacion de las solicitudes se realizara a traves de las delegaciones forestales de la Direccion General de Bosques Parques. Donde no tenga Delegaciones designara las instituciones oficiales que intervengan en la venta de los formularios respectivos. b) No sera condicion necesaria la firma de un profesional particular en la presentacion de los planes y la certificacion de obra. c) Los Municipios que se acojan al beneficio del Subsidio deberan hacerlo mediante Ordenanza Municipal. d) Para determinar la aptitud de la superficie a plantar podran

contar con el asesoramiento de la Direccion de Bosques y Parques, CORFO, Chubut, Direccion de Agricultura y otros organismos. e) La fiscalizacion y la emision de los certificados de obra sera responsabilidad de las Delegaciones de la Direccion de Bosques y Parques. f) Las Delegaciones de la Direccion de Bosques y Parques, CORFO Chubut, y Asuntos Agrarios mediante el control de gestion, asesoraran durante la realizacion de los trabajos de plantacion. g) Cuando la cantidad de solicitudes presentadas supere el cupo establecido, se procedera segun lo indicado en el Art. 12.

Articulo 17°: Los planes se realizaran con las especies forestales, cultivares y/o clones adaptados a la region y que se detallan a continuacion:

- a) para areas bajo riego: Se recomienda el uso de Barbados de especies de *Populus sp* y *Salix sp* adaptados a la zona.
- b) para areas a secano: *Pinus ponderosa*, *Pinus contorta var, latifolia*, *Pinus yefferyii*, *Pseudotsuga menziessi*, *Pinus radiata*. Si el plan de forestacion se presentara con otros especies forestales, cultivares y/o clones, la Direccion General de Bosques y Parques dictaminar sobre la aprobacion o rechazo del plan asi concebido.

Articulo 18°: La transferencia de los Planes aprobados debera ser autorizada por la Direccion General de Bosques y Parques, a cuyo fin obligatoriamente tendra que presentarse la siguiente documentacion:

- a) Formulario referente a datos del nuevo titular firmado por este y el profesional responsable. En el caso de persona de existencia ideal se debera cumplimentar con la exigencia contenida en el inciso b) del articulo 16° de la presente reglamentacion.
- b) Fotocopia de la escritura de venta o contrato de venta con ladebida conformidad del propietario o autoridad administrativa competente segun corresponda y autenticada por el Escribano Publico o Juez de Paz.
- c) Compromiso formal del nuevo titular, certificado por Escribano o Juez de Paz, asumiendo la responsabilidad en un todo de acuerdo con lo establecido en la presente Reglamentacion.
- d) Ratificacion del profesional, como responsable del Plan por parte del nuevo titular. Se aceptaran transferencias parciales del Plan solamente en caso de venta de fracciones del inmueble que coincidan con las de la forestacion programada, debiendo respetar la superficie minima de UNA (1) hectarea. El interesado debera presentar un plano de la subdivision aprobado por la Direccion de Catastro.

Articulo 19°: Las plantaciones correspondientes a un mismo titular se regiran por un unico plan anual.

Articulo 20°: Los planes deberan presentarse dentro del periodo de recepcion fijado, no aceptandose otros con posterioridad al cierre, salvo que aquellos respondan a informaciones solicitadas o intimaciones efectuadas por la Direccion General de Bosques y Parques.

Articulo 21°: Los planes de forestacion deberan encuadrarse en cuanto a densidad y distancia de plantacion a pautas ecologicas minimas y especificaciones que al respecto determine la autoridad de aplicacion.

Artículo 22°: En caso de habilitación de tierras para realizar la plantación, se deberá solicitar la correspondiente autorización de desmonte de acuerdo a las normas administrativas y las normas de aprovechamiento vigentes en la Provincia.

Artículo 23°: El otorgamiento de subsidios para la forestación implica un compromiso formal por parte de los beneficiarios, de cumplir con lo dispuesto por la presente reglamentación, garantizando dicho compromiso con los derechos totales sobre la plantación, los cuales en caso de incumplimiento quedaran transferidos de pleno derecho a la provincia, con las consecuentes autorizaciones para su manejo.

Artículo 24°: Toda la información aportada en la tramitación del pedido de Subsidio para la Forestación y la relación emergente del mismo tendrá carácter de declaración jurada y el falseamiento y/o ocultamiento de datos harán pasibles a los responsables, de las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las previstas en la mencionada Ley y en la Legislación General vigente.

Artículo 25°: Anualmente el Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas, previo informe de la Dirección General de Bosques, autorizará el pago del subsidio a aquellos beneficiarios que hayan forestado el año anterior y acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas por la presente normativa.

Artículo 26°: El pago del beneficio se realizará a través de las Delegaciones zonales del Banco de la Provincia del Chubut, previa notificación de la Dirección General de Bosques y Parques al interesado.

Artículo 27°: La Dirección General de Bosques y Parques habilitará un registro permanente de beneficiarios del Subsidio para la Forestación donde se llevarán registrados los antecedentes de cada productor beneficiario en cuanto al cumplimiento de los planes de forestación realizados.

PARTE II: PREFINANCIACION DE PLANTACIONES FORESTALES 1.- DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SER BENEFICIARIO DE LA PREFINANCIACION DE PLANTACIONES FORESTALES:

Artículo 28°: Para petitionar la prefinanciación de plantaciones deberá presentarse ante la sucursal correspondiente del Banco Provincia del Chubut la solicitud de acogimiento al Programa de promoción de plantaciones forestales aprobada por la Dirección General de Bosques, por una superficie no menor a veinte (20) hectáreas en áreas de secano o a diez (10) hectáreas en macizo o kilómetros de cortina en áreas bajo riego.

Artículo 29°: Las solicitudes de prefinanciación deberán presentarse durante el mes de marzo de cada año y estar acompañadas por el dictamen técnico de aprobación sobre el plan de plantaciones emitido por la Dirección General de Bosques y Parques.

2.- DE LA DISTRIBUCION DEL MONTO DISPONIBLE ANUALMENTE.

Artículo 30°: El monto disponible para los préstamos de prefinanciación se distribuirá según el orden de inscripción de los solicitantes. En el caso de que el monto total petitionado supere el cupo establecido para ese año, el mismo se distribuirá

entre los solicitantes segun el criterio establecido en el art. 12º de esta reglamentacion.

PARTE III - "PROMOCION DE VIVEROS FORESTALES" 1.- DE LA CANTIDAD DE PLANTINES A SER BENEFICIADOS POR EL "PRECIO SOSTEN PARA PLANTINES FORESTALES" EN FORMA DE CUPO ANUAL.

Articulo 31º: Dado que en la region, la produccion de plantines necesita dos años para su obtencion en vivero, el cupo anual debera ser fijado con dos años de anticipacion. A tal fin, el mismo se establecera durante el mes de noviembre del año 1, para asegurar la provision de plantines en el año 3 y sucesivamente.

Articulo 32º: El cupo cubrira por lo menos el 50 % de la cantidad de plantines necesarios para forestar la superficie objeto de subsidios por planes Provinciales y Nacionales de promocion.

Articulo 33º: En el caso de que la cantidad de plantines que no puedan ser colocados en el mercado exceda el cupo fijado, se prorateara el mismo entre los beneficiarios.

Articulo 34º: A los efectos de lo mencionado en los articulos 1º y 2º de la presente Parte, se establece para el año 3 (1997) un cupo de dos millones (2.000.000) de plantines y la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000) para atender dicho cupo.

2.- DE LOS BENEFICIARIOS

Articulo 35º: Seran beneficiarios del presente Regimen las personas fisicas o juridicas que posean un establecimiento productor de plantines forestales, localizado en el territorio de la Provincia del Chubut.

Articulo 36º: Los establecimientos mencionados en el articulo 5º deberan estar inscriptos en el Registro de viveros forestales habilitado a tal efecto en la Direccion General de Bosques y Parques y en sus destacamentos forestales en el que podran inscribirse durante todo el año.

Articulo 37º: En el caso de coniferas para plantaciones de secano, los plantines deberan ser de tipo "raiz descubierta", con por lo menos un año de almacigo y un año de repique, 1+1, para el caso de plantas de Salicaceas estas deberan ser plantas de origen identificable (variedad, hibrido. etc.) con por lo menos un año de repique y cumplir con los requisitos tecnicos y sanitarios especificados en la Reglamentacion vigente.

3.- DE LA FORMA DE PAGO

Articulo 38º: El Ministerio de Economia, Servicios y Obras Publicas autorizara anualmente el pago del precio sosten previo informe favorable de la Direccion General de Bosques y Parques, el que sera abonado a los beneficiarios en una cuota durante los meses de noviembre y diciembre del año correspondiente.

Articulo 39º: Para percibir el beneficio debera acreditarse la existencia de la produccion mediante la presentacion de la siguiente documentacion: 1- Planilla 1: de registro de vivero

y estimacion de produccion. 2- Planilla 2: de certificado de inspeccion que realizara la Direccion General de Bosques y Parques en por lo menos dos oportunidades: A) Almacigo de siembra y B) Cantero de repique. 3- Copia de Facturas: Copia de las facturas exigidas por DGI que hayan sido emitidas al momento de la venta de los plantines que el vivero haya comercializado hasta la fecha durante ese año. 4- Certificado de aprobacion final: Contra la presentacion de la documentacion detallada en los incisos anteriores y luego de una inspeccion final, la Direccion General de Bosques y Parques emitir un "Certificado de aprobacion final" a sera presentado ante el Banco de la Provincia del Chubut, para el efectivo cobro del precio sosten.

Articulo 40°: El beneficio se hara efectivo para los plantines excedentes una vez que se haya completado la forestacion de la superficie beneficiada por el programa de reintegro Nacional o Provincial.

4.- DE LAS ESPECIES FORESTALES A SER BENEFICIADAS.

Articulo 41°: Seran objeto del presente beneficio las siguientes especies forestales: Pinus Ponderosa, Pinus radiata, Pinus contorta (var. latifolia) y Pseudotsuga mensiezi. Este listado podra ser modificado mediante disposicion de la Direccion General de Bosques y Parques.

PARTE IV - "PROMOCION DE LA INDUSTRIA FORESTAL"

Articulo 42°: Los solicitantes de este beneficio deberan tener industria instalada en Chubut y deberan contar con: a) Autorizacion de funcionamiento y b) Certificado de produccion de productos con igual o mayor grado de elaboracion que vigas simplemente aserreadas, emitidos ambos por la Direccion General de Bosques y Parques.

Articulo 43°: Las garantias a otorgar, seran las que se exigen segun la reglamentacion del Banco Provincia del Chubut.